

## **RESOLUCIÓN No. 232-2008 (COMIECO-L)**

### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que los Gobiernos de El Salvador y Guatemala han presentado a este Foro una solicitud para reducir, de manera temporal, los Derechos Arancelarios a la Importación para productos que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, con el propósito de atenuar los efectos del incremento de los precios de dichos productos, como consecuencia del notable aumento de los precios internacionales de las materias primas y bienes finales básicos;

Que el incremento de los precios internacionales de productos básicos ha afectado a nivel general y en particular a las economías salvadoreña y guatemalteca, por lo que se hace necesario tomar medidas que contribuyan a atenuar el efecto negativo derivado de esa situación;

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 1, 3, 5, 6, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala.

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar para El Salvador y Guatemala, según aplique, las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forma parte integrante.

/ . . .

2. Las modificaciones arancelarias a que se refiere la presente Resolución surten efecto únicamente para El Salvador y Guatemala y regirán por un plazo de seis (6) meses a partir de su vigencia.
3. La presente Resolución entrará en vigencia ocho (8) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 26 de junio de 2008

Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Rómulo Caballeros Otero  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato Valladares  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

**MODIFICACIÓN DE DAI DE LA PARTE II PARA  
GUATEMALA Y EL SALVADOR**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
31.03	<b>ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS</b>	
3103.10.00	- Superfosfatos	0
31.05	<b>ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg</b>	
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0
3105.5	<b>- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:</b>	
3105.51.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	0
3105.59.00	- - Los demás	0
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0
3105.90.00	- Los demás	0